



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIÓN N° 1470

SANTA FE, 29 ABR. 2024

**VISTO:**

El expediente N° 01901-0006036-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con los trámites de Recepción Provisoria y su consideración por parte del Registro de Licitadores de la Provincia en la determinación de la capacidad técnica de contratación de las Empresas Inscriptas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de la Ley de Obras Públicas N° 5188 la Recepción Provisoria será aprobada por la Administración luego de que la Comisión Receptora designada a tal efecto labre el Acta con intervención del representante técnico de la Contratista;

Que por otra parte, el Reglamento General del Registro de Licitadores aprobado por Decreto N° 001/95 estipula en su Artículo N° 22 que la capacidad técnica por especialidad se calcula en base a los antecedentes de las obras más relevantes realizadas por las Empresas, sin especificar la oportunidad en la cual las mismas son consideradas como tales;

Que el mencionado Registro de Licitadores en la evaluación de antecedentes presentados por las Empresas inscriptas, en lo que al cálculo de capacidad refiere, solamente considera las Actas de Recepción Provisoria aprobadas por la Administración mediante el correspondiente Acto Administrativo;

Que esta forma de consideración para la evaluación de antecedentes se complejiza con la dilación en el tiempo de los trámites aprobatorios de las recepciones provisionales por parte de la Administración, ya que en los hechos la obra culmina con el Acta de Recepción;

Que resulta conveniente para el tratamiento de los antecedentes presentados por las Empresas Inscriptas, considerar al sólo efecto del cálculo de la capacidad para el Registro de Licitadores de la Provincia como trámite cumplimentado, aquellas recepciones provisionales que cuenten con las actas firmadas por el Representante Técnico que designe la repartición, el Representante Técnico de las Empresas y visadas por la autoridad política a cargo;

Que, las modificaciones propuestas tienen por objeto garantizar condiciones de transparencia, equidad y fundamentalmente de concurrencia, siendo que las mismas no contradicen principios y directrices que ordenan la actividad del



**Provincia de Santa Fe**  
**Ministerio de Obras Públicas**

estado, a fin de lograr estándares de igualdad, eficiencia, eficacia y buena administración;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MOP en sus Dictámenes N° 34.147/22 y N° 22.788/22 (fs. 04/06 y 11 y vta.), el Secretario de Recursos Hídricos y el Subsecretario de Obras y Gestión Territorial (f. 16), la Directora Provincial de Obras Hídricas (f. 16 vta), el Secretario de Obras Públicas y Hábitat (f. 18), el Secretario de Agua y Saneamiento (f. 19), la Dirección Provincial de Auditoría y Control de Gestión y la Subsecretaría de Administración y Control (f. 19 vta.), sin objeciones que manifestar a la continuidad del trámite;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

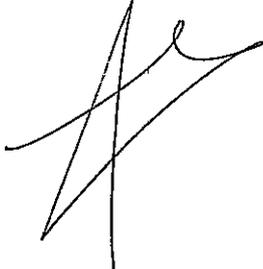
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Instrúyase a la Dirección General de Registro de Licitadores a considerar para el tratamiento de los antecedentes presentados por las Empresas inscriptas y al sólo efecto del cálculo de la capacidad, como trámite cumplimentado, aquellas recepciones provisorias que cuenten con las actas firmadas por el Representante Técnico que designe la repartición, el Representante Técnico de la contratista y visadas por la autoridad política a cargo.

**ARTICULO 2º:** Instrúyase a los Organismos Ejecutores a comunicar al Registro de Licitadores las Actas de Recepciones Provisorias que cumplan con lo expresado en el Artículo 1º, debidamente conformadas y visadas por la autoridad política a cargo.

**ARTICULO 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

A



Dr. LISANDRO RUDY ENRICO  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS